

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO

No. proceso: 12283202302255

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Macias Ullon Byron Manuel

Procesado(s):

18/02/2025 21:00 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al técnico de archivo de la casa judicial; todo en 129 fojas en un cuerpo.certifico

18/02/2025 16:47 ACTUARIALES (RAZON)

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha remito los autos al técnico de archivo de la casa judicial; todo en 129 fojas.- certifico

13/01/2025 17:11 ACTUARIALES (RAZON)

Razon.- Siento como tal, en esta fecha remito copias certificadas a LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DEL COTOPAXI; todo en 22 fojas.- certifico

13/01/2025 17:09 OFICIO (OFICIO)

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, PROVINCIA DEL COTOPAXI.. Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, el señor juez Dr. Freddy Barzola Miranda, dispone lo siguiente: " en consecuencia se dispone que se remita una vez ejecutoriado el presente auto, de forma inmediata a la sala de sorteos de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciaria de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, copia certificada del proceso, para que se radique la competencia a uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de dicha Unidad para que proceda con lo dispuesto por la normativa citada, esto es, la ejecución de la sentencia dictada en contra del sentenciado Macias Ullon Byron Manuel disponiendo que al señor secretario al tenor de la Disposición General de la Resolución Nro. 071-2020, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. deberá certificar las piezas procesales a fin de que se remitan a la Unidad Judicial, conforme lo ordenado en esta providencia". En tal virtud adjunto copias certificadas de las piezas procesales correspondientes, compuestas de 22 fojas. Att, Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE QUEVEDO

13/01/2025 17:04 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razon.- Siento como tal, que el auto resolutorio de fecha 19 de Diciembre del 2024 se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley.- certifico.-

19/12/2024 12:59 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves diecinueve de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico clitrado@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

19/12/2024 12:13 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado Macias Ullon Byron Manuel, quien hace conocer que ha sido trasladado al Centro de Privación de Libertad en Latacunga, ante lo cual se considera: 2.- De la sentencia dictada dentro de esta causa se desprende que el procesado Macias Ullon Byron Manuel, ha sido procesado por el delito de porte ilegal de arma de fuego, situación que en esta causa ha sido sentenciado a cumplir una pena de privación de libertad de DOS AÑOS, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- 3.- Atendiendo el estado procesal de la causa, y al encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la ley, la sentencia dictada por esta Unidad Judicial Penal de Quevedo, se resuelve lo siguiente: El Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal. indica: "La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social. bajo el control, supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias". en concordancia con el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, es decir, que corresponde a los jueces de garantías penitenciarias conocer, sustanciar y resolver la ejecución de la sentencia, según lo establecen los Arts. 666. 667 y ss del Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia se dispone que se remita una vez ejecutoriado el presente auto, de forma inmediata a la sala de sorteos de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciaria de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, copia certificada del proceso, para que se radique la competencia a uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias de dicha Unidad para que proceda con lo dispuesto por la normativa citada, esto es, la ejecución de la sentencia dictada en contra del sentenciado Macias Ullon Byron Manuel disponiendo que al señor secretario al tenor de la Disposición General de la Resolución Nro. 071-2020, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura. deberá certificar las piezas procesales a fin de que se remitan a la Unidad Judicial, conforme lo ordenado en esta providencia.- Los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos .- Actúe El abogado Luis Rolando Iza, en su calidad de Secretari0 de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE

13/12/2024 16:53 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para el despacho correspondiente.- certifico

09/12/2024 10:14 RAZON (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al técnico de archivo de la casa judicial; todo en 123 fojas.- certifico

06/12/2024 11:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/07/2024 11:27 OFICIO (OFICIO)

Santo Domingo.- En su despacho: Dentro de la Causa Penal No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto en autos, esto es que se recepte las armas de fuego, vainas percutidas y/o municiones inmersas, relacionada a esta causa, constante como evidencia física dentro del presente proceso para su destrucción, una vez cumplida la diligencia se le dispone que haga conocer a esta autoridad mediante acta de entrega y recepción.- Particular que comunico para fines de ley. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS – QUEVEDO

29/07/2024 11:26 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa Penal No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto en autos, esto es que se traslade hasta el Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas de Santo Domingo, el arma de fuego, vainas percutidas y/o municiones inmersas, relacionada a esta causa, constante como evidencia física dentro del presente proceso para su destrucción, una vez cumplida la diligencia se le dispone que haga conocer a esta autoridad mediante acta de entrega y recepción.- Particular que comunico para fines de ley. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS – OUEVEDO

29/07/2024 11:26 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 lnc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer lo dispuesto mediante Sentencia de fecha 31 de mayo del 2024, a las 10h58, esto es que el sentenciado MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, ha sido condenado a una pena de privación de libertad de 2 años. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

29/07/2024 11:24 OFICIO (OFICIO)

Babahoyo.- De mis consideraciones.- Dentro de la Causa Penal No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de hacerle conocer que al mencionado señor, en sentencia de fecha 31 de mayo del 2024, a las 10h58, se DISPONE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS (INTERDICCIÓN POLÍTICA) DE LOS SENTENCIADOS, MIENTRAS DURE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA impuesta en SENTENCIA de conformidad al Art. 56 del COIP y 64 de la Constitución de la República del Ecuador. NOMBRES DEL SENTENCIADO: ZAMBRANO LUZ ARRAGA JOSTIN GARY NUMERO DE CEDULA: 1750970392 NACIONALIDAD: ECUATORIANA DELITO: TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, Art. 360, Inc. 2, del COIP. FECHA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD: 16/11/2023 FECHA DE SENTENCIA EJECUTORIADA: 12/03/2024 TIEMPO DE LA PENA: 2 AÑOS JUICIO NO.: 12283-2023-02255 DEPENDENCIA JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL QUEVEDO Particular que comunico a usted para fines de ley. Atentamente.- DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

29/07/2024 11:23 OFICIO (OFICIO)

Dentro de la Causa Penal No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se les impone el pago de la multa de DIEZ salarios básicos unificados del trabajador en general, al sentenciado MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, valores que deberá ser cancelado en la cuenta del Consejo de la Judicatura, en el Banco del Ecuador.-Para lo cual se adjunta copia certificada de la sentencia y formulario. Particular que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. DR. FREDDY BARZOLA MIRANDA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS-QUEVEDO

26/03/2024 13:45 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Razón.- Siento como tal, que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley; en esta fecha remito los autos al ayudante judicial, para la elaboración de los oficios correspondientes.- certifico

12/03/2024 16:24 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes doce de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico clitrado@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

12/03/2024 12:13 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS.- En la sala de audiencia de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos Quevedo, con fecha 23 de febrero del 2024, las 11h00, se llevó a efecto la audiencia oral publica de juzgamiento en procedimiento directo, en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel, con la comparecencia del Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, el defensor público Abogado Freddy Gonzalo Simba Ochoa, el secretario abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, y el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Los Ríos doctor Freddy Barzola Miranda, y una vez concluida las etapas de sustanciación de la presente causa, corresponde anunciar la decisión judicial al terminar la audiencia de juzgamiento y siendo el estando la causa de reducir a escrito la sentencia con la debida motivación y suficiente, y siguiendo los requisitos establecidos en el Art. 621, 622 del Código Integral Penal, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: La presente causa se ha tramitado en apego a las normas procesales vigentes en el Código Orgánico Integral Penal, respetando las garantías del debido proceso, contempladas en la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 75, 76, 77,82 y artículos 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620,621, 623, 624, 628, 630, 635,636, 637, 638 del Código Integral Penal, sin que se advierta omisión o violación de solemnidades que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO: En conformidad con lo prescrito en los Arts. 635; 398, 402 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez Penal es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento abreviado y dictar la sentencia que en derecho corresponde. TERCERO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El señor Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, manifestó que por ser el procedimiento directo en donde se concentran todas las etapas y una vez que ha conversado con la defensa del procesado Macias Ullon Byron Manuel, quien se va a someter que se lo juzque en procedimiento abreviado, por reunir los requisitos del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía sugiere la pena atenuada de dos años de privación de libertad, solicitando que sea escuchado al procesado y a su defensa, en que se ha acordado un procedimiento abreviado y solicita que se ha transformada la presente audiencia en audiencia de procedimiento abreviado.-Interviene el defensor público Abogado Freddy Gonzalo Simba Ochoa, quien entre lo más importante manifestó: En representación de Macias Ullon Byron Manuel, esta defensa técnica ha llegado acuerdo con fiscalía en aceptar los hechos facticos solicito se cambie la temática de la audiencia de procedimiento directo a procedimiento abreviado.- Interviene el Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, quien manifiesta lo siguiente: La presente causa se dio inicio en base al parte policial en contra

de Macias Ullon Byron Manuel, quién fue aprehendido el 16 de noviembre del 2023, a las 19h05, en circunstancias que: Por medio del presente me permito poner en su conocimento mi Tcnl, que encontrandonos de servicio de Patrullaje como móvil 7 de Octubre de Segundo turno por disposición del Ecu 911 avanzamos hasta la parte posterior del Supermaxi sector de la Loreto Bajo en el lugar se tomó contacto con personal de las Fuerzas Armadas al mando el Sr. Sbte. Villarial Romo José Eduardo con C.C. 0401524038 el mismo que nos indico que habia encontrado una arma de fuego tipo (Revolver) a pocos metros donde encontró el arma habian tres ciudadanos, dos de ellos habías salido precipitada carrera netraulizando al ciudadano de nombres Byron Manuel Macias Ullon, inmediatamente se procedió verificar el Arma de fuego la misma que se trata de un Revolver (Artesanal) de color plomo con cacha de madera con seis muciones sin percutir de inmediato se procedio a la aprehensión del Sr. Byron Manuel Macias Ullon, y en el momento que procedíamos a poner las esposas dicho ciudadano puso resistencia que en el lugar se cae el arma de dotación pistola Glock, de serie MWY352, del Sr. Sgos Ayala Castillo Edwin Oswaldo, ya que en el lugar de la aprehensión se encontraba con malezas minutos después se encontró dicha arma de dotación sin novedad...", se ha realizada varias diligencia las cuales las menciona como reconocimiento del lugar de los hechos, informe investigativo, informe técnico balístico, informe de la evidencia, se obtuvo la certificación de las fuerzas armadas y se justifica que no tiene permiso para portar armas y con las cuales ha justificado la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del señor Macias Ullon Byron Manuel, por lo que solicito que sea declarado culpable del injusto penal, por porte de arma, tipificado y sancionado en el Art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, solicito la pena modificada de dos años, disponga la destrucción del arma de fuego. - CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON EL REQUISITO DEL ART. 637 DEL COIP, SE LE CONCEDE LA PALABRA AL PROCESADO, Macias Ullon Byron Manuel, indicando que entre lo más importante manifestó: "... Si estoy de acuerdo con el procedimiento abreviado, esa arma de fuego es mía...".- Dentro de la audiencia de procedimiento directo y en acatamiento al principio de concentración ha solicitado se acepte la aplicación del procedimiento abreviado, por haber convenido en una negociación de la pena con el señor fiscal actuante en esta audiencia, por lo que en la presente audiencia oral, pública y contradictoria a petición de los sujetos procesales se solicitó se resuelva la situación jurídica del encausado, mediante la aplicación del procedimiento abreviado, lo que ha sido aceptado por el suscrito juez amparado en los principios constitucionales de concentración y celeridad, en audiencia se discutió la procedencia o no del procedimiento abreviado, para acoger la adopción de la pena como consecuencia del procedimiento especial, considera procedente por cuanto el art. 637 ultimo inciso del Código Orgánico Integral penal, establece que "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva" y teniendo en consideración que es una de las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de tres a cinco años la propuesta se ha presentado en esta audiencia que concentra todas las etapas del proceso; la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; el defensor ha acreditado que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales y lo ha hecho verbalmente en esta audiencia; y la pena por aplicar no es superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal, cumpliéndose todos y cada uno de las reglas exigidas en el art. 635 del Código Orgánico Integral Penal el suscrito aprobó la tramitación del presente proceso mediante procedimiento abreviado.- QUINTO.- RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE.- ASÍ COMO LOS REQUISITOS DEL ART. 635,636, 637 del Código Orgánico Integral Penal: El señor fiscal en la audiencia respectiva, resolvió dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel, por el delito de Porte de Armas tipificado en el Art. 360, inciso 2, del Código Orgánico Integral Penal, solicitando al suscrito Juez dicte la sentencia, petición que fue acogida por parte del suscrito Juez, por considerar que: El día 16 de noviembre del 2023, a las 19h05, en circunstancias que: Por medio del presente me permito poner en su conocimento mi Tcnl, que encontrandonos de servicio de Patrullaje como móvil 7 de Octubre de Segundo turno por disposición del Ecu 911 avanzamos hasta la parte posterior del Supermaxi sector de la Loreto Bajo en el lugar se tomó contacto con personal de las Fuerzas Armadas al mando el Sr. Sbte. Villarial Romo José Eduardo con C.C. 0401524038 el mismo que nos indico que habia encontrado una arma de fuego tipo (Revolver) a pocos metros donde encontró el arma habian tres ciudadanos, dos de ellos habías salido precipitada carrera netraulizando al ciudadano de nombres Byron Manuel Macias Ullon, inmediatamente se procedió verificar el Arma de fuego la misma que se trata de un Revolver (Artesanal) de color plomo con cacha de madera con seis muciones sin percutir de inmediato se procedio a la aprehensión del Sr. Byron Manuel Macias Ullon, y en el momento que procedíamos a poner las esposas dicho ciudadano puso resistencia que en el lugar se cae el arma de dotación pistola Glock, de serie MWY352, del Sr. Sgos Ayala Castillo Edwin Oswaldo, ya que en el lugar de la aprehensión se

encontraba con malezas minutos después se encontró dicha arma de dotación sin novedad...", bajo las circunstancia y de acuerdo al informe pericial se trata de una de un revólver y se encuentra apto, para producir disparos, tenemos también un informe de investigación por parte de la policía nacional de lo cual se establece que existe la parte material de tipo penal de la fiscalía le acusa en la presente audiencia y lo que respecta a la parte subjetiva tenemos como base fundamental y como requisito sine quaonon, para que proceda la aplicación de un procedimiento abreviado, el procesado tiene la libertad de escoger que se le juzguen con este procedimiento, para lo cual tiene que cumplir dos requisitos admitir el hecho y luego que consiente que se le juzquen con las reglas del procedimiento abreviado, dos requisitos que se ha cumplido, el testimonio que se le ha recetado ha sido forma libre y voluntaria ha aceptado el cometimiento del hecho, indicando que el arma de fuego es de su propiedad y de acuerdo también al certificado de comando conjunto de las fuerzas armadas, se tiene conocimiento que no está habilitado o autorizado para portar arma de fuego, por lo que se establece prueba suficiente para determinar la parte material y objetiva que la fiscalía presenta acusación.- El delito acusado por la Fiscalía en contra del señor Byron Manuel Macias Ullon, se encuentra tipificado en el Art. 360, Inc. 2, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo.- SEXTO.- LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE DA POR PROBADA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO: Dentro de la prueba documental adjuntada en la audiencia las cuales se han presentado son las siguientes: copia del parte policial de aprehensión, versiones de los agentes aprehensores, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe pericial reconocimiento de evidencia físicas.- SÉPTIMO.- PRUEBAS DE DESCARGO O DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD - Por su parte el señor defensor del procesado Byron Manuel Macias Ullon, expusieron: Admiten todo lo confirmado por la Fiscalía, manifestando que su defendido a aprobado el procedimiento abreviado.- OCTAVO.- RESOLUCIÓN -En los tiempos pasados, no existía para el juez el deber de motivar sus decisiones, y resoluciones por tanto no estaba en la necesidad de expresar la ratio decidendi, pero en la actualidad se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. En otros términos, los jueces tenemos el deber constitucional de motivar las sentencias que expedimos en concordancia del Art. 76.- No: 7 literal L de Nuestra Constitución de la República que establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: No: 7 literal L I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados", pero no con cualquier motivación. Por tanto, es necesidad jurídica, llenarse de argumentos y motivar de manera clara, coherente e idónea las razones de su resolución, a fin de garantizar y brindar seguridad jurídica a todos los ciudadanos y ciudadanas, por lo que así procedemos a hacerlo, teniendo en consideración el Art. 168 de la Constitución de la Republica establece que la administración de la justifica en aplicación de los deberes deberán cumplir con los siguientes principios, en el punto seis en el que se establece que: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; El Código Orgánico Integral Penal, establece en su Art. 319 que el principio dispositivo de inmediación y concentración que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitima, las juezas y jueces resolverán con lo evacuado por las partes en el proceso y en merito a las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. Entonces de lo evacuado en esta audiencia conforme lo estipula los Art. 610, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, constantes en la sección tercera del párrafo primero, párrafo segundo, párrafo tercero del Código Orgánico Integral Penal, se ha probado que el procesado, con su conducta efectivamente crearon un riesgo no permitido y con un nexo causal demostrado en la audiencia; pero como la simple relación de casualidad no basta para activar la pena a una persona acusada de un delito, en esta audiencia también se ha logrado demostrar que la persona procesada con su conducta efectivamente creo un riesgo no permitido y como consecuencia de ello originó un resultado penalmente relevante dentro del ámbito de la protección de la norma, y es precisamente lo que exige la moderna teoría de la imputación objetiva, porque la simple relación de casualidad no basta para pasar a la culpabilidad, establecido esto necesitamos saber ahora si el procesado es imputable o no y en ninguna parte de la audiencia han logrado establecer o demostrar que padezca alguna alteración mental que bloquee su capacidad para entender o de querer, es decir que si no existe esto significa que el procesado, si tenía la plena libertad para controlar su conducta y sus impulsos delictivos conforme a las exigencias del derecho, es decir que el encausado, era al momento de cometer el delito personas imputable que actuó con conocimiento y absoluta libertad pues sabía de la antijuridicidad del delito que estaba cometiendo, y esto se enmarca en lo

establecido en el Art. 34 del Código Orgánico Integral Penal pues el encausado es considerada responsable penalmente, ya que actuó con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, ya que su conducta encuadra plenamente con los elementos constitutivos del delito de Porte de Armas tipificado y reprimido en el Art. 360, Inc. 2, del Código Orgánico Integral Penal, que establece la tipificación del tipo penal de autor directo.- En esta audiencia el señor Fiscal ha solicitado que se pueda llevar a efecto lo que establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto se había acordado con el abogado de la defensa del procesado; al respecto el suscrito juez considera que la petición es procedente pues conforme lo establece el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que: 1.- La pena privativa de libertad sea de hasta 10 años, y el delito que se le imputo al ciudadano es de porte ilegal de arma de fuego y de conformidad a lo establecido en el Art. 360, Inc. 2, del Código Integral Penal tiene una de pena privativa de libertad inferior a diez años.- 2.- La propuesta del señor Fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la Audiencia preparatoria del Juicio, al respecto siendo esta audiencia de juzgamiento habiéndose instalado la audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 637 ultimo inciso del Código Integral Penal, que establece que: "En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva" siendo procedente la instalación del procedimiento abreviado, se la declara procedente, 3.- En cuanto a la regla tres, las personas procesadas deberán consentir expresamente tanto la aplicación del procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye, y al respeto en esta Audiencia personalmente y oralmente que el procesado, ha aceptado la admisión del hecho que se le atribuye y también han admitido la aplicación de este procedimiento; 4.- En lo relacionado al punto cuarto la o el defensor público o privado acreditara que la persona procesada haya aceptado conscientemente sin la violación de sus derechos constitucionales manifestando la procesada que han prestado su consentimiento libre y sin violación de sus derechos constitucionales, más allá de que el mismo ha aceptado el cometimiento de este hecho, razón por la que se considera esta regla cumplida, 5.- En cuanto al numeral quinto, en este caso existe un procesado por tanto se encuentra cumplidos todos los requisitos; razón por la que una vez que la audiencia se la ha llevado conforme el tramite establecido en el Art. 636 y 637 del COIP y habiendo el procesado hecho la aceptación sobre la calificación del hecho punible y la pena aceptada, la misma que ha sido sugerida por la fiscalía de un año de privación de libertad para el procesado y habiendo aceptado tanto el abogado de la defensa como el procesado la pena solicitada por el señor Fiscal el suscrito Juez en apego estricto a la Constitución de la Republica y a los Artículos mencionados del Código Orgánico Integral Penal, considera que habiéndose comprobado la materialidad de la infracción, con los documentos y pruebas testimoniales y periciales presentados por el señor Fiscal, así como con los testimonios del procesado donde admite el cometimiento del hecho que se le atribuye, así también la versión del agente de policía que realizaron la detención. Analizado el expediente entregado por el señor fiscal en la audiencia, se considera que los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran cumplidos, por cuanto al abogado de la defensa como del mismo acusado ha manifestado que están de acuerdo con la aplicación del procedimiento abreviado, de conformidad a los principios de ponderación y proporcionalidad contenidas en la Constitución de la República que faculta a las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa o para negar el reconocimiento de tales derechos, normas constitucionales que tiene relación con lo dispuesto en el Art. 5 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que este suscrito Juez de la Unidad Judicial considera que en aplicación al principio de proporcionalidad, se acoge el procedimiento propuesto y adopta la pena pactada; por supuesto teniendo en consideración que el procedimiento abreviado es un procedimiento destinado a acelerar el trámite de las causas, pero sin menquar las garantías básicas y con el consentimiento del procesado y la sentencia a dictarse a de basarse en los hechos presentados por la Fiscalía, por lo tanto, siendo el fundamento del procedimiento abreviado la negociación entre el titular de la acción penal pública, que por facultad constitucional es la Fiscalía; y el titular de los derechos del debido proceso, que es la persona procesada, negociación para abreviar el tramite acortando las etapas o diligencias procesales en razón de los beneficios que buscan; el fiscal por su parte ahorrar recursos, el procesado certeza en la sentencia condenatoria, que debe estar sustentada en la evidencia de cargo licita y suficiente para obtener una condena, sin renunciar a ninguna garantía de defensa. El suscrito

Juez de esta Unidad Judicial, acogiendo lo actuado en la audiencia respectiva, debe considerar si se han reunido los dos requisitos exigidos para dictar sentencia condenatoria, esto es, la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado, caso contrario se dictará sentencia absolutoria.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.- Nuestro sistema procesal conforme lo establece la Constitución de la República en su Art. 169, es un medio para la realización de la Justicia, y las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación celeridad y economía procesal. Se han cumplido con estos principios y el contraventor no ha quedado en estado de indefensión, es decir, no ha sido privado del derecho de defensa, consagrado en el Art. 75 y Art. 76 No 7, lit. a, de la Constitución de la República, presumiéndose su inocencia, conforme lo establece el Art. XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Art. 8 No 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" así como la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 Numeral 2, según la cual "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", en consecuencia para que se haga posible la imposición de penas o sanciones administrativas, el principio de presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el Estado o por el acusador particular, recayendo sobre estos la carga de la prueba, pues la duda beneficia a la persona procesada. Se ha respetado el debido proceso, garantizado por el artículo 76 de la Constitución de la República, que es un principio fundamental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. Carrión Lugo lo define como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna", lo cual guarda relación también con el derecho de seguridad jurídica, derecho que se encuentra garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución como norma suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. 020-14-SEP-CC, caso No. 0739-11-EP. Señala que "... el derecho a la seguridad jurídica conlleva la confiabilidad en el orden jurídico que garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley. Es la garantía que da la convicción, certeza o seguridad a las personas en el sentido de que las autoridades investidas de una potestad jurisdiccional aplicarán y darán cumplimiento a lo previsto en la Constitución y en la normativa vigente"; lo cual se encuentra íntimamente ligado con la tipicidad, reconocida en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, esto es el principio de legalidad, que es un elemento fundamental en materia penal o tránsito, toda vez que a través de esta garantía los miembros de la sociedad tienen la certeza de la existencia de conductas configuradas como infracciones y las sanciones que devienen de estas, precautelando que las personas conozcan con anterioridad del cometimiento de determinado acto u omisión, las consecuencias jurídicas que estos producirán.-FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL JUICIO.- El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 453 puntualiza que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Si bien el sistema oral exige la sustanciación oral de las experticias y de toda la prueba en general, no es menos cierto que las pruebas deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de los in controvertidos o de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso; excepto de lo que constituye el núcleo del tipo penal y de los hechos que por sí mismo puedan acarrear una duda razonable. Se debe establecer que la Jueza o Juez de Garantías Penales no puede referirse sino a las pruebas actuadas en el juicio y que deben responder a los principios generales de disposición, concentración e inmediación como manda la norma contenida en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como tener en cuenta los criterios de valoración que india el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, y que el Juzgador solo puede resolver, sobre una verdad procesal que las partes han coadyuvado entre sí a construirla sobre la base de los hechos reales de lo que la juzgadora conocerá en su función, en la forma que le ha sido posible a las partes, trasladar al conocimiento de la Jueza o Juez y convertirla en verdad procesal en la que aparecen circunscrito los hechos, en el presente caso valoradas las pruebas producidas en audiencia oral del juicio en procedimiento abreviado; convicción que es en base del mérito y resultados de las pruebas cuya producción y formulación que se haya apreciado en el curso del Juicio. Los medios de prueba son el documento, el testimonio y la pericia que se encuentran establecidas en el Titulo IV, Capítulo Tercero del Código Integral Penal.- MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD: En nuestra legislación, juristas como Jakob, Claus Roxin, Jorge Zavala Baquerizo, Raúl Zaffaroni entre otros, nos enseñan que en el proceso penal deben probarse dos componentes que es el fundamento de éste, tanto la comprobación conforme a derecho de la existencia material de la infracción; y, la responsabilidad

penal del acusado, son las presunciones que el juzgador debe llegar a evidenciar dentro del proceso. De lo que se ha actuado como prueba en esta audiencia conforme al Art. 457 del mismo cuerpo legal que establece los criterios de valoración, y en base al principio de contradicción se infiere.- En el caso que nos ocupa y del análisis de las elementos probatorios que nos ha presentado la Fiscalía se establece que se ha justificado la existencia de la infracción que se encuentra tipificada en el Art. 360, Inc. 2, del Código Orgánico Integral Penal, pues el procesado Byron Manuel Macias Ullon, aceptó el cometimiento del ilícito con lo cual se acredita la responsabilidad del acusado, por el conocimiento del procesado sobre los elementos objetivos del tipo, las circunstancias, se deseó de realizar la conducta y provocar el resultado, esto es, que uno de los aspectos es el subjetivo, o principio de responsabilidad por el cual se incide en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para facilitar la imposición de la pena, proscribiendo, por consiguiente, toda forma de responsabilidad por el resultado, esto es, responsabilidad objetiva, acorde a la antigua máxima proveniente del derecho canónico: versari in re illicita imputatur, según esta antigua máxima, si una persona realiza actos responde por cualquier resultado que devenga de ella, de esta forma el Estado intervendrá cuando un miembro del Estado actuó culpablemente, es decir la pena solo puede basarse en las circunstancias que el autor debe reprocharle personalmente su hecho, y el procesado al aceptar en forma libre y voluntaria en el cometimiento del hecho, como requisito sine qua non cumpliéndose el nexo causal establecido en el art. 455 ibídem, pues la prueba y los elementos de prueba evacuados y adjuntados en esta audiencia tienen un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, y se basan en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones, y en base a las versiones que se han rendido los agentes de policía en la calificación de flagrancia, mismas que le acreditan la comisión del delito que se investiga, consecuentemente y en base a los recaudos procesales, se considera que se encuentran cumplidos los dos requisitos necesarios para dictar sentencia condenatoria e imponer la pena pactada entre la defensa y la fiscalía, pues la conductas penalmente relevante cometida produjo un resultados lesivo que ha sido descrito y demostrado en derecho; Por tales consideraciones el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Penal, con Sede en el Cantón Quevedo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del procesado Macias Ullon Byron Manuel, de 25 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía No. 1750970392, estado civil soltero, jornalero, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, por haber adecuado su conducta como autor del injusto penal de Porte llegal de Armas de fuego, tipificado y sancionado en el Art. 360, Inc. 2, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, imponiéndole la pena pactada por la fiscalía y aceptada por la defensa de imponiéndole la pena de DOS AÑOS de privación de libertad, que seguirá cumpliendo en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi No. 1, descontándose el tiempo que se encuentra detenido.- Así también de acuerdo a lo establecido en el Art. 70.7 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone la multa de diez salarios básicos unificados, valores que deberán ser depositado en la cuenta del Consejo de la Judicatura en el Banco del Ecuador, y para su cumplimiento se dispone oficiar al Director del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, a fin que se proceda mediante la vía coactiva.- Se le suspende los derechos de participación por el mismo tiempo de la pena, conforme lo preceptúa el Art. 68 ibídem para cuyo efecto se oficiará al Consejo Provincial Electoral de Los Ríos. Como reparación integral se le impone al sentenciado le derecho de no repetición de la acción ilícita, conforme lo determina el Art. 78.5 del mismo cuerpo legal.- Se dispone la destrucción del arma de fuego y proyectiles y para su cumplimiento se oficiará al señor Jefe de la Policía Judicial de Quevedo, a fin que la misma sea remitida al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su destrucción.- Una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia y para su cumplimiento se remitirá copia certificada al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi No. 1.- Actué e intervenga el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad Secretario de esta Unidad Judicial.-NOTIFIQUESE

23/02/2024 14:19 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor Juez para el despacho correspondiente.- certifico

23/02/2024 14:16 Acta Resumen

UNA VEZ QUE SE HA ESCUCHADO A LOS SUJETOS PROCESALES EN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE CONSIDERA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 619 DE COIP, SE DECIDE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SEÑOR MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, FUE APRENDIDO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE 2023 A LAS 22 HORAS APROXIMADAMENTE, EN EL

SECTOR DE LA LORETO DETRÁS DEL SUPERMAXI DEL CANTÓN QUEVEDO, BAJO LAS CIRCUNSTANCIA EN QUE LOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL LO HABÍAN ENCONTRADO CON ARMA DE FUEGO ARMA, QUE DE ACUERDO AL INFORME PERICIAL SE TRATA DE UNA DE UN REVÓLVER Y SE ENCUENTRA APTO, PARA PRODUCIR DISPAROS, TENEMOS TAMBIÉN UN INFORME DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE LO CUAL SE ESTABLECE QUE EXISTE LA PARTE MATERIAL DE TIPO PENAL DE LA FISCALÍA LE ACUSA EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y LO QUE RESPECTA A LA PARTE SUBJETIVA TENEMOS COMO BASE FUNDAMENTAL Y COMO REQUISITO SINE QUAONON, PARA QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL PROCESADO TIENE LA LIBERTAD DE ESCOGER QUE SE LE JUZGUEN CON ESTE PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL TIENE QUE CUMPLIR DOS REQUISITOS ADMITIR EL HECHO Y LUEGO QUE CONSIENTE QUE SE LE JUZGUEN CON LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, DOS REQUISITOS QUE SE HA CUMPLIDO, EL TESTIMONIO QUE SE LE HA RECETADO HA SIDO FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA HA ACEPTADO EL COMETIMIENTO DEL HECHO, INDICANDO QUE EL ARMA DE FUEGO ES DE SU PROPIEDAD Y DE ACUERDO TAMBIÉN AL CERTIFICADO DE COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE NO ESTÁ HABILITADO O AUTORIZADO PARA PORTAR ARMA DE FUEGO POR LO QUE EL SUSCRITO JUEZ CONSIDERA QUE SE ROMPE EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DECLARÁNDOLO CULPABLES AL SEÑOR MACÍAS ULLON BYRON MANUEL DE SER EL AUTOR DEL PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 360 INC. 2 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, A QUIEN SE LE IMPONE LA PENA PACTADA ENTRE LA FISCALÍA Y LA DEFENSA DE DOS AÑOS DE PRIVACIÓN Y LIBERTAD QUE SEGUIRA CUMPLIENDO EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DETENIDO DESCONTANDO EL TIEMPO PARA EL CUAL SE ENCUENTRA DETENIDO, ESTO ES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LE SUSPENDE LOS DERECHOS POLÍTICOS POR EL MISMO TIEMPO A LA PENA , SE LE CONDENA EL PAGO DE 10 SALARIOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN DEL ARMA DE FUEGO Y PARA SU CUMPLIMIENTO SE OFICIARÁ AL POLICÍA JUDICIAL LA MISMA QUE SE LE SERÁ QUE SE TRASLADE DICHA ARMA AL COMANDO CONJUNTO DE FUERZAS ARMADAS PARA SU DESTRUCCIÓN RESPECTIVA MUCHAS GRACIAS BUENOS DÍAS..... Εl

contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

21/02/2024 10:16 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/02/2024 11:57 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar usted, a fin de que se otorgue PIN Y SALA para receptar la comparecencia por video conferencia de los PPL. MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por cuanto se encuentran recluidos en el centro de privación de libertad Cotopaxi No. 1, Latacunga, a la Audiencia Oral Pública evaluación y preparatoria de Juicio, a realizarse el día 23 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Particular que comunico para fines de ley.

16/02/2024 11:57 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA, DARWIN STALIN TOSCANO UNTUÑA, y rindan sus testimonios en la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en Procedimiento Directo, a realizarse el día 23

DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

16/02/2024 11:56 OFICIO (OFICIO)

Ciudad. En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: VERA CHOEZ DANIEL ALBERTO, AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO, MUÑOZ MORENO HELIO JOEL, para la audiencia ORAL PÚBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, que tendrá lugar el día 23 DE FEBRERO DEL 2024, A LAS 11H00, en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, ubicada en la casa judicial Av. Walter Andrade y Calle Gustavo Chong Quí. Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

09/02/2024 13:00 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al ayudante judicial para la elaboración del oficio correspondiente.-certifico

09/02/2024 10:53 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes nueve de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico clitrado@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

07/02/2024 14:14 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

VISTOS: En merito de la razón sentada por el señor Actuario, se vuelve convocar a los sujetos procesales para el dia 23 de febrero del 2024, a las 11h00, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de juicio en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel y para su comparecencia se dispone que lo realice mediante via telemática, para cuyo efecto se le conced SALA Y PIN, por cuanto el mismo se encuentra detenido en el Centro de Privacion de Libertad de Cotopaxi - Latacunga.- En lo que respecta a los anuncios probatorios se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2023, 14h57 y 4 de diciembre del 2023, las 14h09.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

02/02/2024 16:50 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

LA PRESENTE AUDIENCIA NO SE LLEVO A EFECTO EN RAZON QUE LAS PARTES VAN A NEGOCIAR LA PENA EN UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SOLICITABA SE DIFIERA LA AUDIENCIA Y LLEGAR A UN ACUERDO

02/02/2024 14:58 ACTUARIALES (RAZON)

31/01/2024 14:41 OFICIO

Oficio, FePresentacion

26/01/2024 16:59 DESIGNACION DE DEFENSOR PUBLICO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes veinte y seis de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico clitrado@defensoria.gob.ec, jfajardo@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec, imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

26/01/2024 16:52 DESIGNACION DE DEFENSOR PUBLICO (DECRETO)

Visto.- En mi calidad de juez de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en razón de encontrarme encargado del despacho del señor juez doctor Freddy Barzola Miranda, mediante acción de personal No. 0285-DPLR-2024, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: Primero: En atención al escrito presentado por el Ab. Fernando Zevallos, quien en lo principal hace conocer que renuncia a la defensa del procesado MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, en atención al mismo de conformidad al Art. 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, se designa como defensores públicos del procesado MACÍAS ULLON BYRON MANUEL, a los abogados Carlos Litardo Caicedo, Gabriel Macias Félix y Julio Fajardo Barco, a quienes en caso de no comparecer a la audiencia de Procedimiento Directo a llevarse a efecto, el día 30 de Enero del 2024 a las 14h30, se comunicara al Consejo de la Judicatura y al Defensor Público General. Segundo.- Actué el señor abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- NOTIFÍQUESE.

26/01/2024 16:35 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor Juez para el despacho correspondiente.- certifico

26/01/2024 14:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/01/2024 11:03 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes doce de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL

FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

12/01/2024 10:39 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Visto.- En mi calidad de juez de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en razón de encontrarme encargado del despacho del señor juez doctor Freddy Barzola Miranda, mediante acción de personal No. N°6007-DPLR-2023, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: Primero: Continuando con el trámite de la presente causa, incorpórese a los autos el escrito presentado por la directora del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, téngase en consideración los manifestado. Segundo.- Actué el señor abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.- NOTIFÍQUESE.

09/01/2024 12:39 OFICIO

Oficio, FePresentacion

04/01/2024 17:06 OFICIO (OFICIO)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO Señor En su despacho: SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD COTOPAXI No. 1 Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, seguida en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO tipificado en el Art. 360 del COIP., se ha dispuesto oficiar usted, a fin de hacer conocer los accesos: https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84143361945 ID de reunión: 841 4336 1945 Código de acceso: UJ-Qvd5; para la comparecencia por video conferencia de los PPL. MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por cuanto se encuentran recluidos en el centro de privación de libertad Cotopaxi No. 1, Latacunga, a la Audiencia Oral Pública evaluación y preparatoria de Juicio, a realizarse el día 30 DE Enero DEL 2024, A LAS 14H30, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Particular que comunico para fines de ley. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

04/01/2024 15:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves cuatro de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CPL COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

04/01/2024 15:44 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Visto.- En mi calidad de juez de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, en razón de encontrarme encargado del despacho del señor juez doctor Freddy Barzola Miranda, mediante acción de personal No. N°6007-DPLR-2023, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: Primero: Continuando con el trámite de la presente causa, en atención al escrito presentado por la

Directora del Centro de Rehabilitación social de Quevedo, hace conocer a esta autoridad que el procesado MACIAS ULLON BYRON MANUEL, se encuentra guardando prisión en el CPL COTOPAXI, en tal virtud se dispone su conexión por medio de la plataforma zoom para lo cual se hace conocer el enlace https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84143361945 ID de reunión: 841 4336 1945 Código de acceso: UJ-Qvd5; recordando a los sujetos procesales que la audiencia de procedimiento directo se llevara a efecto el dia 30 de Enero del 2024, las 14h30. Segundo.- Actué el señor abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.- NOTIFÍQUESE.

04/01/2024 10:51 OFICIO

Oficio, FePresentacion

04/01/2024 10:10 OFICIO (OFICIO)

R. DEL e. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS - QUEVEDO Señorita. DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACION DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE QUEVEDO.- Ciudad.- En su despacho: Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, seguida en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 360 INC. 2 COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que con las debidas seguridades del caso y bajo su responsabilidad, se traslade a los PPL. MACIAS ULLON BYRON MANUEL, a la audiencia oral publica de procedimiento directo, a realizarse el día 30 DE Enero del 2024 a las 14h30 Quevedo.- Atentamente; Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

04/01/2024 10:07 OFICIO (OFICIO)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO Señor JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA DE QUEVEDO. Ciudad.En su despacho: Dentro del Proceso No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito
de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 369, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que
disponga la comparecencia de los agentes policiales: VERA CHOEZ DANIEL ALBERTO AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO
MUÑOZ MORENO HELIO JOEL FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA DARWIN STALIN TOSCANO UNTUÑA A la audiencia
de Procedimiento directo llevarse a efecto el día 30 de Enero del 2024 a las 14h30 Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD Ab.
Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

04/01/2024 10:04 OFICIO (OFICIO)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO Señor JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE QUEVEDO. Ciudad.- En su despacho: Dentro del Proceso No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 369, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que disponga el traslado de la evidencia física constante en 1) ARMA TIPO REVOLVER, MARCA SD, COLOR PLOMO CON CAFÉ, CALIBRE 38, SERIE SD, QUE FUE INGRESADA CON PARTE No. 202311172085630507; a la audiencia de Procedimiento directo llevarse a efecto el día 30 de Enero del 2024 a las 14h30 Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

04/01/2024 09:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves cuatro de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico

abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

03/01/2024 15:51 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Visto.- En mi calidad de juez de la Unidad Penal de Quevedo, en razón de encontrarme encargado del despacho del señor juez doctor Freddy Barzola Miranda, mediante acción de personal No. N°6007-DPLR-2023, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo lo siguiente: Primero: De la revisión de la agenda que maneja esta Unidad Judicial Penal se desprende que el doctor Freddy Barzola Miranda, mantiene turno de Flagrancia de 08h00 a 16h00, en tal virtud se reagenda la presente audiencia para el día 30 de Enero del 2024 a las 14h30, se ratifica la prueba y se dispone oficiar en el sentido solicitado. Segundo.- Actué el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- NOTIFÍQUESE

29/12/2023 16:42 OFICIO (OFICIO)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO Señor JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE QUEVEDO. Ciudad.- En su despacho: Dentro del Proceso No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 369, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que disponga el traslado de la evidencia física constante en 1) ARMA TIPO REVOLVER, MARCA SD, COLOR PLOMO CON CAFÉ, CALIBRE 38, SERIE SD, QUE FUE INGRESADA CON PARTE No. 202311172085630507; a la audiencia de Procedimiento directo llevarse a efecto el día 29 de Enero del 2023 a las 14h30 Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

29/12/2023 16:38 OFICIO (OFICIO)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RIOS - QUEVEDO Señor JEFE DEL COMANDO DE LA POLICIA DE QUEVEDO. Ciudad.-En su despacho: Dentro del Proceso No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 369, del COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que disponga la comparecencia de los agentes policiales: VERA CHOEZ DANIEL ALBERTO AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO MUÑOZ MORENO HELIO JOEL FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA DARWIN STALIN TOSCANO UNTUÑA A la audiencia de Procedimiento directo llevarse a efecto el día 29 de Enero del 2023 a las 14h30 Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD; Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL LOS RÍOS QUEVEDO

29/12/2023 16:14 OFICIO (OFICIO)

R. DEL e. UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOS RÍOS - QUEVEDO Señorita. DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACION DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE QUEVEDO.- Ciudad.- En su despacho: Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, seguida en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el Art. 360 INC. 2 COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que con las debidas seguridades del caso y bajo su responsabilidad, se traslade a los PPL. MACIAS ULLON BYRON MANUEL, a la audiencia oral publica de procedimiento directo, a realizarse el día 29 DE Enero del 2024 a las 14h30 Quevedo.- Atentamente;

29/12/2023 13:03 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero

electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

29/12/2023 12:39 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

VISTOS: En mérito de la razón sentada por elseñor Actuario, se vuelve convocar a los sujetos procesales para el día 29 de enero del 2023, las 14h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y condrictoria de juicio en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel, y para su comaprecencia se oficiará a la Directora del Centro de Privacion de Libertad de Quevedo.- En lo que respecta a los anunciois probatorios se dispone al señor Actuario dar cumplimiento en lo dispuesto mediante prvidendia de fecha 29 de noviembre del 2023, las 14h57 y 4 de diciembre del 2023, las 14h09.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

22/12/2023 15:30 ACTUARIALES (RAZON)

RAZON: En mi calidad de Secretaria Encargada, mediante Acción de Personal No. 5959-DPLR-2023, siento como tal, que en esta fecha encontrándome encargada de la Secretaria de este despacho, paso el proceso al señor Juez para el Despacho correspondiente, todo en original y en un cuerpo.- CERTIFICO.-

22/12/2023 15:28 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZON: En mi calidad de Secretaria Encargada, mediante Acción de Personal No. 3103-DPLR-2019, siento como tal, que la Audiencia de Juzgamiento en Procedimiento Directo señalada para el día de hoy VIERNES 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H30, no se realizó por cuando el Defensor Particular del procesado, solicitó DIFERIMIENTO por encontrarse delicado de salud.-CERTIFICO.-

21/12/2023 10:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/12/2023 10:52 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su Despacho: Dentro de la causa No. 12283-2023-02255, seguida en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que con las debidas seguridades del caso y bajo su responsabilidad, se traslade al PPL. MACIAS ULLON BYRON MANUEL, a la audiencia oral publica evaluatoria y preparatoria de juicio, a realizarse el día 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H30, a esta Unidad Judicial Penal, ubicada en la Casa Judicial en Quevedo.-

13/12/2023 10:52 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA, DARWIN STALIN TOSCANO UNTUÑA, y rindan sus testimonios en la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en Procedimiento Directo, a realizarse el día 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H30, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y

13/12/2023 10:51 OFICIO (OFICIO)

Ciudad. En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: VERA CHOEZ DANIEL ALBERTO, AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO, MUÑOZ MORENO HELIO JOEL, para la audiencia ORAL PÚBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, que tendrá lugar el día 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 14H30, en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, ubicada en la casa judicial Av. Walter Andrade y Calle Gustavo Chong Quí.

12/12/2023 17:02 ACTUARIALES (RAZON)

Razon.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al ayudante juduicial, para la elaboracion de los oficios correspondientes.certifico

12/12/2023 16:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes doce de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

12/12/2023 16:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

VISTOS.- Agreguese al proceso el escrito y anexo presentado el procesado Macias Ullon Byron Manuel.- De la revison del proceso se desprende que el procesado Macias Ullon Byron Manuel, , mediante audiencia oral pública de fecha 28 de noviembre del 2023, las 14h30, se resolvió sustituir la medida cautelar de prisión preventiva dictada en su contra, por medidas no privativa de libertad, las contempladas en los numerales 1 y 2 del Art. 522 del Código Organico Integral Penal, dentro de dichas medidas se le determino la obligación de presentarse todos los días lunes ante la Secretaria de esta Unidad Judicial Penal, sin embargo no ha cumplido, asi mismo se conoce que se encuentra detendido por otra causa penal y con fundamento normativo del segundo inciso Art. 536 del Código organico Integral penal se ressuelve dejar sin efecto o lass medidas sustitutiva dictadas a su favor, reactivando la medida cautelar de privación de libertad, ordenando la prisión preventiva.- Se dispone al señor Actuario girar la boleta constitucional de encarcelamiento ycomo se encuentra detenido por oitra causa, remitase a la Directroa del Centro de Privacion de libertad de Quevedo.- Se vuelve convocar a los sujetos procesales para el día 22 de diciembre del 2023, las 14h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública de juicio en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel y para su comparecencia se oficiará a la Directora del Centro de Privacion de Lobertad de Quevedo.- En lo que respecta a los anuncios probatorios se duispone que se de cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 29 de noviembre del 2023, las 14h57 y 4 de diciembre del2023, las 14h09 .- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

08/12/2023 09:33 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para el despacho correspondiente.- certifico

07/12/2023 14:23 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/12/2023 15:07 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, lunes cuatro de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

04/12/2023 14:09 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Agreguese al procrso el escrito presentado por el procesado Macias Ullon Bayron Manuel, y encuanto a su petición se dispone la comparecencia de los señores Macias Ullon Byron Manuel, Pedro Miguel Zamora Yepez y Daniel Alexander Castro Anchundia, uienes rendirán sus testimoios propios y tómese en consideración el domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.-NOTIFIQUESE

30/11/2023 16:59 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para el despacho correspondiente.- certifico

30/11/2023 15:09 OFICIO (OFICIO)

Ciudad.- En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: FAUSTO FABIAN VIRACOCHA MASABANDA, DARWIN STALIN TOSCANO UNTUÑA, y rindan sus testimonios en la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento en Procedimiento Directo, a realizarse el día 8 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 11H00, en una de las Salas de Audiencia de la Casa Judicial, ubicada en la Av. Walter Andrade y Gustavo Chong Qui, de esta ciudad de Quevedo.- Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

30/11/2023 15:08 OFICIO (OFICIO)

Ciudad. En su despacho: Dentro de la Causa No. 12283-2023-02255, seguido en contra de MACIAS ULLON BYRON MANUEL, por el delito de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, tipificado en el Art. 360 Inc. 2, del COIP., se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que se digne ordenar que comparezcan los señores policías: VERA CHOEZ DANIEL ALBERTO, AYALA CASTILLO EDWIN OSWALDO, MUÑOZ MORENO HELIO JOEL, para la audiencia ORAL PÚBLICA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, que tendrá lugar el día 8 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 11H00, en una de las salas de la Unidad Judicial Penal de Quevedo, ubicada en la casa judicial Av.

Walter Andrade y Calle Gustavo Chong Quí. Por la atención que dé al presente anticipo mis agradecimientos.-

30/11/2023 11:13 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, que la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley; en esta fecha remito los autos al ayudante judicial para la elaboración del oficio correspondiente.- certifico

30/11/2023 09:55 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves treinta de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00112050014 correo electrónico flagrancia1qvedo@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Investigación de Flagrancias - Quevedo - 1 - Quevedo; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico notificacionesDR1@pge.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

29/11/2023 14:57 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS.- Tengase por recibida la petición enviada por el Fiscal abogado Cristian Montoya Tello mediante el cual presenta sus anuncios probatorios y se dispone la comparecencia de los señores Vera Choez Daniel Alberto, Ayala Castilllo Edwin Oswaldo, Muñoz Moreno Helio Joel, Fausto Fabian Viracocha Masabanda, Darwin Stalin Toscano Untuña, quienes rendirán sus testimonios propios, quienes serán nortificados conforme lo solicita la Fiscalia.- Tómese en consideración los anuncios probatorios documentales que hace referencia en el escrito que antecede.- Oficiese al Jefe de la Policia Judicial de Quevedo, conforme lo solicita la Fiscalia.- .- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

29/11/2023 10:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/11/2023 08:56 ACTUARIALES (RAZON)

Razón.- Siento como tal, en esta fecha remito los autos al señor juez para el despacho correspondiente.- certifico

28/11/2023 16:05 OFICIO

Oficio, FePresentacion

28/11/2023 15:41 Acta Resumen

JUEZ.- UNA VEZ QUE HA INTERVENIDO EL ABOGADO ZEVALLOS MOREIRA ÁNGEL FERNANDO QUE REPRESENTA LOS DERECHOS DE BYRON MANUEL MACÍAS, HA FUNDAMENTADO SU PETICIÓN DE REVISIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN CONTRA DEL MENCIONADO PROCESADO, AL RESPECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE, EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 LAS 22H00, FUE APRENDIDO MACIAS ULLON BYRON MANUEL Y EL MISMO QUE SE PRODUJO UN PRESUNTO DELITO PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, DE LO CUAL SE LE DICTÓ A LA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE

LIBERTAD EN CONTRA DEL MENCIONADO PROCESADO, EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA Y CON LOS DOCUMENTOS QUE HA ADJUNTADO POR NO VIOLENTAR NINGUNA GARANTÍA BÁSICA DEL DEBIDO PROCESO EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE SUSTITUIR LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE SE HA DICTADO EN CONTRA DEL PROCESADO MACIAS ULLON BYRON MANUEL, POR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD CONTEMPLADO 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 528 DEL CÓDIGO INTEGRAL, ESTO ES PRESENTARSE TODOS LOS DÍAS LUNES EN ESTE DESPACHO, HASTA QUE SE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA Y LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

28/11/2023 09:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, martes veinte y ocho de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

27/11/2023 11:38 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO (DECRETO)

VISTOS: En lo principal y conformidad con lo que establece el Art. 640.4 del Código Organico Integral Penal, se convoca a los sujetos procesales para el día 08 de diciembre del 2023, las 11h00, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de juicio en contra del procesado Macias Ullon Byron Manuel.- Se dispone que intervenga el defensor público abogado Gabriel Macias Felix, a fin que represente los derechos del procesado, en caso de inasistencia del defensor privado, para cuyo efecto notifiquese en su respectivo domicilio judicial.- Notifiquese en el domiclio judicial del fiscal abogado Cristian Montoya.-.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

23/11/2023 15:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, jueves veinte y tres de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.0941623175 correo electrónico abfernandozevallos@hotmail.com. del Dr./ Ab. ANGEL FERNANDO ZEVALLOS MOREIRA; MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el casillero electrónico No.1204971624 correo electrónico canop.michael09@gmail.com. del Dr./ Ab. MICHAEL ALEXANDER CANO PAREDES; Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

23/11/2023 12:25 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

VISTOS.- Agreguese al proceso el escrito presentado por el procesado Macias Ullon Byron Manuel, se dispone que se tome en cinsderacion el domicilio judicial señalado para recibir sus notificaciones y la autorización que le concede al abogado Fernando Zevallos.- En cuanto a su petición se convoca a los sujetos procesales para el dia 28 de noviembre del 2023, las 14h30, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral pública y contradictoria de revisión de medida cautlar dictada en contra del procesado Macias

Ullon Byron Manuel y para su comparecencia se oficiará a la Directora del Centro de Privacion de Libertad de Quevedo.-Norifiquese al agente fiscal abogado Cristian Montoya Tello.- Actue el abogado Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE

23/11/2023 11:13 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/11/2023 12:44 ACTUARIALES (RAZON)

Razon.-Siento como tal, en esta fecha remito los autos a efectos que señale la audiencia correspondiente.- certifico

17/11/2023 11:35 Acta Resumen

1.- CALIFICA LA FLAGRANCIA Y DE LEGAL LA DETENCIÓN; 2.- LA FISCALÍA FORMULO CARGOS EN CONTRA DE MACIAS ULLON BYRON MANUEL, POR EL DELITO DE PORTE DE ARMA DE FUEGO, ESTABLECIDO EN EL ART. 360 INC. 2 DEL COIP, EL TRÁMITE A DARSE A LA PRESENTE CAUSA ES DE PROCEDIMIENTO DIRECTO AL AMPARO DEL ART. 522 NO. 6 Y POR REUNIRSE LOS REQUISITOS DEL ART. 534 DEL COIP, SE DICTA LA PRISIÓN PREVENTIVA ENCONTRA DE MACIAS ULLON BYRON MANUEL. LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SE CONVOCARA DENTRO DE LOS 20 DÍAS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

17/11/2023 10:44 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quevedo, viernes diecisiete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico montoyac@fiscalia.gob.ec, morejonk@fiscalia.gob.ec, agurtod@fiscalia.gob.ec. MACIAS ULLON BYRON MANUEL en el correo electrónico imacias@defensoria.gob.ec. Certifico:IZA CHILIQUINGA LUIS ROLANDO SECRETARIO/A

17/11/2023 10:41 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Quevedo y por encontrarme de turno.- En lo principal, se dispone agregar al expediente el oficio y anexos presentado por el Fiscal Abogado Cristian Montoya Tello, quien hace conocer la aprehensión del ciudadano MACIAS ULLON BYRON MANUEL, y de conformidad con lo que establece los Arts. 529 y 563 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales para el día 17 de Noviembre del 2023, las 10h45, a fin que se lleve a efecto la audiencia oral, publica y contradictoria de calificación de flagrancia en contra del aprehendido ante mencionado.- En cumplimiento del derecho a la defensa se dispone que intervenga el Defensor Público Doctor Gabriel Macías Félix, o quien se encuentre de turno, a fin que represente los derechos del aprehendido, en caso que el mismo no tenga defensor particular, debiéndose notificárselo en su respectivo domicilio judicial.- Actúe e intervenga el señor Ab. Luis Rolando Iza Chiliquinga, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Penal de Quevedo.-NOTIFIQUESE

17/11/2023 10:23 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, viernes 17 de noviembre de 2023, a las 10:23 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: MACIAS ULLON BYRON MANUEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Barzola Miranda Freddy Artemio, SECRETARIO: Abg

Iza Chiliquinga Luis Rolando, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO con el proceso número: 12283-2023-02255 (1) Primera Instancia , con número de parte sd.Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) PARTE POLICIAL Y ANEXOS (ORIGINAL) Total de fojas: 7 QUEVEDO, viernes 17 de noviembre de 2023.

17/11/2023 10:23 CARATULA DE JUICIO

CARATULA